

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. El sentenciado JOPSE MANUEL RAMÍREZ PULIDO vía correo electrónico informa que su nueva dirección es en la carrera 51 No. 124-09 barrio Zapamanga V etapa de Floridablanca, anexando copia de recibo de servicio público.

Por ante el CSA - Asistencia Social – infórmesele al sentenciado que el compromiso adquirido fue el de SOLICITAR PERMISO PARA CAMBIO DE DOMICILIO, mas no informar del cambio de domicilio; por lo que por esta única vez se accede a lo solicitado. Líbrese las comunicaciones del caso al penal para lo de su competencia.

2. Dado que el penado impetra se le allegue copia del auto por medio del cual se le concede permiso para trabajar; advierte el Despacho que el mismo no se le ha notificado, por lo que dispone por ante el CSA se proceda a ello de manera inmediata haciéndosele entrega de una copia del mismo.

3. Dado que el técnico Investigador IV – UIA-JEP de la Jurisdicción Especial para la Paz solicita “copia de las piezas procesales como sentencias de primera y segunda instancia, sentencia de casación, escritos de acusación y demás que figuren dentro del proceso...”, por ante el CSA, de obrar los mismos en la foliatura que fuera remitida a estos Juzgados de Ejecución de Penas, remítase lo solicitado, en su defecto de las sentencias infórmesele que no se cuenta con dicho proceso.

4. El CPMS Bucaramanga informa que para el día 10 de abril de 2020 el sentenciado JOSÉ MANUEL RAMÍREZ PULIDO, quien se encuentra en prisión domiciliaria fue capturado por fuera de su domicilio por las autoridades de policía (fol. 117 y 118).

En consecuencia, se dará apertura al trámite incidental de que trata el art. 486 de la Ley 600 de 2000, corriéndose traslado al sentenciado y su defensor, del informe del penal por tres (3) días; quienes durante los diez (10) días siguientes al vencimiento de este término podrá presentar las explicaciones que considere pertinentes.

dedup
(2) edm
oct. 7/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

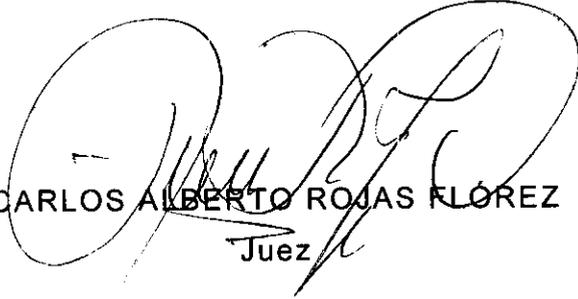
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional a la Defensoría del Pueblo a quien se le correrá el respectivo traslado.

Vencido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez